



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 31 DE JULIO DE 2021

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CDI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL







GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PUNTO 1, PUNTO 3.2.1, PUNTO 3.4.1, PUNTO 3.6, ANEXOS 4, 5 Y 13 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (PAAP)", EJERCICIO 2021

Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2021

Juan Carlos Martín Mancilla, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades y atribuciones previstas por los artículos 1°, 2°apartado B fracciones III y 4º párrafo tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción V, 3°, fracciones XII y XVIII, 6° fracciones X y XI, 27 fracciones IX y X, 111 fracciones I y II, 112 fracción III, 114, 167 y 172, de la Ley General de Salud; 6°, 14 fracción I, 19 fracción V, y 36 fracción VII de Ley General de Desarrollo Social; 3°, 4° fracción I inciso a), II inciso a), III V, VI y IX, 7°, 9°, 12 fracción VIII y X, 14 fracción VII, 15, 19, 22, 23, 24, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 36, 37 fracción II, 39 y 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 2, 58, 85. 110 fracción V y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2013, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación; Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios: Norma ISO 22000: 2005, Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos. Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimenticia; Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Pre-envasados. Información Comercial y Sanitaria; Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la Asistencia Social Alimentaria a Grupos de Riesgo; Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA2-2014, Para la atención a la salud de la infancia; 8 fracciones XXIV, XXV, 38 fracción II, III y 61 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco; 24 fracción VIII de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4° y 7° fracción XXV de la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; 4 y 32 fracción V de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, 2 fracción I, 6 fracciones I inciso a) y II inciso a), y 35 fracciones IV y VII de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco: artículo 8°, 9° y 47 fracción III de la Ley sobre los Derechos

PERIÓDICO OFICIAL

4

y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco; y los artículos 3 fracción I, 4 fracción VIII, XI, y XII 5 fracción I inciso ñ, 7 y 38 fracciones V, VI y VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; en relación con los diversos 1°, 3 numeral 1 fracción II, 66 fracción 1, 69 numeral 1 fracción IV y 78 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los siguientes:

Considerandos

- I. Que por disposición Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta, otorgando con este carácter los derechos de salud y alimentación; además las autoridades asegurarán el acceso efectivo a los servicios de salud, apoyando la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil, velando y cumpliendo en todo momento con el principio de interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1°, 2°apartado B fracciones II y III; y 4°párrafo tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el derecho a la salud tiene entre sus finalidades el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Considerando como materia de salubridad la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición.

En este sentido, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; además de diseñar y ejecutar políticas públicas que lo propicien. Pues la promoción de un estilo de vida saludable y la asistencia social de los grupos más vulnerables, así como los pertenecientes a las comunidades indígenas se consideran servicios básicos de salud.

En este supuesto podemos entender que la protección de la salud comprende la alimentación nutritiva, por lo cual se debe de orientar y capacitar a la población en la materia; dada su importancia la Secretaría de Salud participará de manera permanente en dichos programas, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 2°, fracción V, 3°, fracciones IV Bis, XII y XVIII, 6° fracciones X y XI, 27 fracciones IX y X, 111 fracción II, 112 fracción III, 114 y 172, de la Ley General de Salud.

PERIÓDICO OFICIAL

III. Por otro lado, la Ley General de Desarrollo Social reconoce como derecho social el de la alimentación nutritiva y de calidad, por lo cual las Políticas de Desarrollo Social debe incluir como eje, la superación de la pobreza a través de proteger el derecho a la alimentación. Los programas mediante los que se pretenda garantizar este derecho son prioritarios y de interés público, con fundamento en los artículos 6°, 14 fracción I, 19 fracción V, y 36 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social.

- IV. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, establece que los individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para alcanzar su bienestar, mismos que tienen derecho a la asistencia social, tal es el caso de niñas, niños. adolescentes, las mujeres en estado de gestación, los indígenas, los adultos mayores, las personas con alguna discapacidad, y los indigentes; priorizando aquellos que se encuentran en situación de riesgo o afectados por desnutrición, por ello la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Público y Privado: tienen como atribución coordinar con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, entendiendo como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, entre otros supuestos, a la orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas. Para lo cual, la Federación tiene la atribución de instrumentar los mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, tal como se desprende de los artículos 3°, 4° fracción I inciso a), 7°, 9° fracción IX, 12 fracción VIII, 14 fracción VII, 15, 19, 22, 23, 24, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social;
- V. Por su parte, se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para lo cual las autoridades federales diseñarán, implementará y evaluará programas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación. Para lograrlo las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para combatir la desnutrición crónica y aguda, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, tal como se establece en los artículos 36, 37 fracciones II y 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

PERIÓDICO OFICIAL

- VI. Ahora bien, resulta de la competencia de las autoridades estatales la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues entre otras, tienen la obligación de brindar la asistencia y apoyo necesario para combatir los trastornos de la conducta alimentaria y la desnutrición, tal como se prevé en los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, y 61 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Obligando además, a la autoridades del estado de Jalisco, para que garanticen la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal, dando lugar a conductas discriminatorias, entendiendo ésta para efectos de las presentes ROP como una conducta que dé como resultado la limitación, obstaculización o impedimento para ejercitar el derecho a la alimentación para aquellos que conforme a las Leyes tengan derecho a ello, con fundamento en los artículos 4° y 7° fracción XXV de la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.
- VIII. Así, tomando en consideración que el Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios wixárika, asentados en el norte, y nahua, asentado en el sur y costa sur del estado, estos se reconocen como titulares de derechos, los cuales serán ejercidos a través de sus propias autoridades, para lo cual el Ejecutivo del Estado deberá impulsar programas prioritarios para erradicar la desnutrición de la población infantil de dichos pueblos y mejorar su nivel de salud, tal como se dispone en los artículo 8°, 9° y 47 fracción III de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el pasado 30 de marzo de 2021 emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación de "Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (PAAP)", ejercicio 2021, las cuales se estima que deben modificarse, en razón de que, para fortalecer el programa alimentario se realizó una ampliación al presupuesto autorizado por la H. Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de Marzo del presente año, derivando en ajustes al número de población por atender y la unificación de despensas, resultando así una mejor integración de la dotación alimentaria; asimismo para reforzar el quehacer de los SMDIF se robustece la información contenida en Obligaciones; procurando con todo

PERIÓDICO OFICIAL

7

lo anterior, dar cumplimiento al Principio de Progresividad y Continuidad de los Programas Alimentarios, entre otros aspectos señalados en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021 (EIASADC) emitida por el Sistema Nacional DIF para normar los programas, en la que se indica la importancia de dar cumplimiento a los artículos 2 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los que se definen las Reglas de Operación (ROP), así como sus criterios, respectivamente. De igual forma se da cumplimiento a los Criterios Generales de las ROP indicados en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre del año 2020, vigente en el presente ejercicio fiscal.

X. Tomando en consideración lo antes señalado, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto el suscrito Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, tengo a bien Reformar las Reglas de Operación de "ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (PAAP)", el cual es implementado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco,; para lo cual se emite el presente acuerdo:

ÚNICO. Se reforma el punto 1 presupuesto autorizado, punto 3.2.1, punto 3.4.1, punto 3.6, Anexos 4, 5 y 13 de las Reglas de Operación del programa "ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (PAAP)", ejercicio 2021, para quedar como sigue:

1. Introducción

(...)

1.1 Antecedentes

(...)

Diagnóstico

(...)

1.2 Glosario de Términos

(...)

Información Básica

(...)



PERIÓDICO OFICIAL

8

Presupuesto Autorizado

El monto presupuestal total asignado es de \$239'746,111.80 (Doscientos Treinta y Nueve Millones, Setecientos Cuarenta y Seis Mil, Ciento Once Pesos 80/100 M.N.), de los cuales \$236'723,349.84 (Doscientos Treinta y Seis Millones, Setecientos Veintitrés Mil, Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos 84/100 M.N.) corresponden a la fuente de financiamiento 00501, lo cual es el 41.01% del presupuesto total a ejercer del 100% de los programas alimentarios de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria.

Para fortalecer el Programa Alimentario en la H. Junta de Gobierno Décima Primera Sesión Ordinaria del 24 de marzo del 2021 y en relación al Memorando SGA/134/2021 respecto al noveno punto de acuerdo de la orden del día se autorizó con la fuente de financiamiento 00404 \$3'022,761.96 (Tres Millones, Veintidós Mil, Setecientos Sesenta y Un Pesos 96/100 M.N.) que podrá variar según las necesidades operativas y la suficiencia presupuestaria con que cuente el Sistema DIF Jalisco.

Con lo anterior, el monto asignado del Ramo 33 Fondo V no sufre modificaciones, ni su cadena presupuestal, ya que el recurso adicional autorizado procede de recurso Estatal.

(...)

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

(...)

3.2 Población

3.2.1 Población Potencial

	Fuente	Población Potencial	Población a Atender	%
Niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses	()	()	12,961	1.54%
Personas con discapacidad	()	()	4,189	0.92%
Adultos mayores	()	()	32,910	3.28%
Personas con carencia alimentaria y/o desnutrición	()	()	18,375	1.47%

PERIÓDICO OFICIAL

Nota: El número de beneficiarios de cada subprograma puede variar por la operatividad del mismo.

3.2.2 Población Objetivo

(...)

3.3 Requisitos de Selección de Beneficiarios

(...)

3.4 Características de los Apoyos

3.4.1 Tipo de Apoyo

(...)

Cantidades y Rangos de Beneficios o Apoyos

(...)

Para Niñas y Niños de 2 a 5 Años 11 Meses No Escolarizados

De Enero a Diciembre 2021, cada Dotación se Integra por:

	· .		
Alimento	Presentación	Cantidad	
()	()	()	
()	()	()	
()	()	()	
()	()	()	
()	()	()	
Harina integral para hot cakes	500 g	1 Paquete	
()	()	()	
()	()	()	
()	()	()	
()	()	()	

Para Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Personas con Carencia Alimentaria o Desnutrición

(...)

Para Niñas y Niños de 2 a 5 Años 11 Meses No Escolarizados, Personas con Discapacidad, Adultos Mayores y Personas con Carencia Alimentaria o Desnutrición (Zona Indígena).

O

De Enero a Diciembre 2021, cada Dotación se Integra por:

Alimento	Presentación	Cantidad
Aceite de canola	500 ml	1 Botella
Arroz blanco	500 g	1 Paquete
Atún aleta amarilla en agua	140 g	2 Latas
Avena en hojuelas	300 g	1 Paquete
Ensalada de verduras	220 g	1 lata
Frijol	1 Kg	1 Paquete
Harina de maíz nixtamalizada	1 Kg	2 Paquetes
Lenteja chica	500 g	1 Paquete
Pasta con fibra para sopa	200 g	3 Paquetes
Pechuga de pollo deshebrada	125 g	1 Paquete
Cereal de trigo inflado integral	250 g	1 paquete
Leche descremada	1 Litro	8 L

Nota:

La integración de la despensa podrá variar de acuerdo a la suficiencia presupuestal y existencia del producto alimenticio.

(...)

3.6 Derechos y Obligaciones

Los Derechos del SEDIF son:

(...)

Las Obligaciones del SEDIF son:

(...)

Los Derechos de los SMDIF son:

(...)

Las obligaciones de los SMDIF son:

- Designar uno o varios responsables como operadores del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Atención Prioritaria (PAAP), los cuales deberán rendir informes al SEDIF, en el momento que así lo requiera.
- Conocer y adecuar su actuar a las directrices establecidas en las reglas de operación 2021 del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Atención Prioritaria (PAAP)
- Los Sistemas DIF Municipales, por conducto de su titular, serán responsables de la correcta entrega a los beneficiarios de los programas de mérito, además de ser corresponsables con el Sistema Estatal en su debida comprobación, sujetándose a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- (...)

PERIÓDICO OFICIAL

11

ANEXOS

Anexo 4

Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria Formato de Entrega de Despensas en Lista de Espera



			Entrega de	Despensa	en Lista d	e Espera	Mes
Ciclo	del Padrón: 2021	Municipio		Localided		Vulnerabilidae	4
w-	01100	Nombre del Beneficiario	Responsable del Beneficiacio	Parentes	Grado de	En Sustitución de Quien Recibe	
"	CURP	Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)	Apellido Paterno Apellido Materno	90"	Inseguri dad Alimenta	Nombre Completo del Beneficiario del Padrón que no Asistió	Firma de Despensa
1							
2							
0							
4							
5							
6							
7							
0							
0							
10							
11							
12							
13							
14.							
명							
Tema	de la Plática			Elaboró _			
	-	ma del Director (a)					I DF Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

12

Anexo 5

Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria Formato de entrega de despensas en localidades



Dirección de Aseguramiento de la Calidad Alimentaria Departamento de Estrategias Alimentarias Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria



Programación de Entregas Anexo 5

Programacion Correspondiente al Mes de

No.	Nombre del Municipio	Nombre de la Localidad	Fecha Programada de Entrega	Horario
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11			,	
12				
13				
14				
15				

		Firma	del Dire	ector (a)
Fecha de actualización	14 de	junio de 2021 Y.	02 Código:	DJ-ACA	-SG-RE-150

Sello del SMDIF

PERIÓDICO OFICIAL

13

Anexo 13

Programa De Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria

Cédula de Supervisión de las Acciones de Orientación Alimentaria de Beneficiario a Instructor



Dirección de Aseguramiento de la Calidad Alimentaria Departamento de Estrategias Alimentarias Cédula de Supervisión de las Acciones de Orientación Alimentaria de Beneficiario a Instructor Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (PAAP)



Fecha de Impartición de la Plática	3
Municipio y Localidad	
Tema Impartido	
Número de Asistentes	
Nombre del Instructor	
Beneficiario favor de responder la educación y orientación alimentaria	las siguientes preguntas evaluando al instructor de la plática o
1 ¿Cómo impartió el instructor la p	lática de orientación y educación alimentaria?
Bien Reg	gular Mai
2 ¿El instructor logro captar au ata	inción?
Si No	
3 ¿Con esta platica logro compren	ider y aprender sobre el tema?
Si No	
4 ¿El material didáctico que utilizo	para importir la plática lue de buena calidad y agradable?
Bien Reg	gulor Mai
5 ¿El material didáctico que utilizo	para impartir la plática fue comprensible?
Si No	
6. ¿Qué nueva practica o conducta	adoptara en su alimentación después de esta capacitación?
Comentarios y Sugerencias	
Firma del Instructor	Validó Director (a) Firma del Beneficiario
rirma dei instructor	Validó Director (a) Firma del Beneficiario
	Sello DIF Municipal
	\

Artículos Transitorios

Primero

La presente reforma a las Reglas de Operación entra en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo

Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

11 1 11 16

Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

Atentamente

(Rúbrica)

PERIÓDICO OFICIAL

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PUNTOS, 3.4.1, 3.6, 6.1. Y EL ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE "DESAYUNOS ESCOLARES", EJERCICIO 2021

Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2021

Juan Carlos Martín Mancilla, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°apartado B fracciones II y III, 3° párrafo primero. quinto, décimo segundo fracción II inciso e) y 4ºpárrafo tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, fracción V. 3°. fracciones IV Bis, XII y XVIII, 6° fracciones X, y XI, 27 fracciones IX y X, 111 fracción II, 112 fracción III, 114 y 172, de la Ley General de Salud. artículos 6°. 14 fracción I, 19 fracción V, y 36 fracción VII de Ley General de Desarrollo Social; artículos 3°, 4° fracción I inciso a), 7°, 9°, 12 fracción VIII, 14 fracción VII, 15, 19, 22. 23. 24, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social; artículos 36, 37 fracción II y 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: artículo 41 de la Ley General de Educación; artículos 58 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 25, 40, 41, 48, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria; Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo; Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, así como los artículos 8º fracciones XXIV y XXV, y 61º fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; artículos 4° y 7° fracción XXV de la Ley Estatal Para Promover la Igualdad. Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; artículo 8°, 9° y 47 fracción III de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas en el Estado de Jalisco; y los artículos 3 fracción I, 4 fracción VIII, XI, y XII 5 fracción I inciso ñ, 7 y 38 fracciones V, VI y VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; en relación con los diversos 1º, 3 numeral 1 fracción II, 66 fracción 1, 69 numeral 1 fracción IV y 78 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los siguientes:

PERIÓDICO OFICIAL

16

Considerandos

- I. Que por disposición Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta, otorgando con este carácter los derechos de educación, salud y alimentación; además las autoridades asegurarán el acceso efectivo a los servicios de salud, apoyando la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil, impulsando acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, velando y cumpliendo en todo momento con el principio de interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1°, 2°apartado B fracciones II y III, 3° párrafo, fracción II inciso e) y 4°párrafo tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el derecho a la salud tiene entre sus finalidades el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Considerando como materia de salubridad los programas de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, así como la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición.

En este sentido, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; además de diseñar y ejecutar políticas públicas que lo propicien. Pues la promoción de un estilo de vida saludable y la asistencia social de los grupos más vulnerables, así como los pertenecientes a las comunidades indígenas se consideran servicios básicos de salud.

En este supuesto podemos entender que la protección de la salud comprende la alimentación nutritiva, por lo cual se debe de orientar y capacitar a la población en la materia; dada su importancia la Secretaría de Salud participará de manera permanente en dichos programas, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 2°, fracción V, 3°, fracciones IV Bis, XII y XVIII, 6° fracciones X y XI, 27 fracciones IX y X, 111 fracción II, 112 fracción III, 114 y 172, de la Ley General de Salud.

III. Por otro lado, la Ley General de Desarrollo Social reconoce como derecho social el de la alimentación nutritiva y de calidad, por lo cual las Políticas de Desarrollo Social debe incluir como eje, la superación de la pobreza a través de proteger el derecho a la alimentación. Los programas mediante los que se pretenda garantizar este derecho son prioritarios y de interés público, con fundamento en sus artículos 6°, 14 fracción I, 19 fracción V, y 36 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social.

PERIÓDICO OFICIAL

- 17
- IV. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, establece que los individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para alcanzar su bienestar, mismos que tienen derecho a la asistencia social, tal es el caso de niñas, niños y adolescentes, priorizando aquellos que se encuentran en situación de riesgo o afectados por desnutrición, por ello la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Público v Privado: tienen como atribución coordinar con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, entendiendo como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, entre otros supuestos, a la orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas. Para lo cual, la Federación tiene la atribución de instrumentar los mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, tal como se desprende de los artículos 3°, 4° fracción I inciso a), 7°, 9° fracción IX, 12 fracción VIII, 14 fracción VII, 15, 19, 22, 23, 24, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social.
- V. Por su parte, se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para lo cual las autoridades federales diseñarán, implementará y evaluará programas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación. Para lograrlo las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para combatir.
- VI. La desnutrición crónica y aguda, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, tal como se establece en los artículos 36 y 37 fracción II y 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VII. Ahora bien, resulta de la competencia de las autoridades estatales la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues entre otras, tienen la obligación de brindar la asistencia y apoyo necesario para combatir los trastornos de la conducta alimentaria y la desnutrición, tal como se prevé en los artículos 8° fracciones XXIV y XXV, y 61 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

PERIÓDICO OFICIAL

- VIII. Obligando además, a la autoridades del estado de Jalisco, para que garanticen la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal, dando lugar a conductas discriminatorias, entendiendo ésta para efectos de las presentes ROP como una conducta que dé como resultado la limitación, obstaculización o impedimento para ejercitar el derecho a la alimentación para aquellos que conforme a las Leyes tengan derecho a ello, con fundamento en los artículos 4° y 7° fracción XXV de la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.
- IX. Así, tomando en consideración que el Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios wixárika, asentados en el norte, y nahua, asentado en el sur y costa sur del estado, estos se reconocen como titulares de derechos, los cuales serán ejercidos a través de sus propias autoridades, para lo cual el Ejecutivo del Estado deberá impulsar programas prioritarios para erradicar la desnutrición de la población infantil de dichos pueblos y mejorar su nivel de salud y educación, tal como se dispone en los artículo 8°, 9° y 47, fracción III de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
- X. Ahora bien, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el pasado 30 de marzo de 2021 emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación del Programa "Desayunos Escolares", ejercicio 2021, las cuales se estima que deben modificarse, en razón de la autorización de modificación del presupuesto por parte de la H. Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco, celebrada el 24 de Marzo del presente año, con la intención de fortalecer el programa alimentario así como dar cumplimiento a los documentos básicos validados por la Contraloría del Estado de Jalisco, respecto de la conformación de comités, cédulas de vigilancia e informe final, además de reforzar el quehacer de los SMDIF en lo concerniente a sus Obligaciones. procurando con ello dar cumplimiento al Principio de Progresividad, así como de la Continuidad de los Programas Alimentarios, entre otros aspectos señalados en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021 (EIASADC) emitida por el Sistema Nacional DIF para normar los programas, en la que se indica la importancia de dar cumplimiento a los artículos 2 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismos que definen las Reglas de Operación (ROP), así como su Criterios, respectivamente. De

PERIÓDICO OFICIAL

igual forma se da cumplimiento a los Criterios Generales de las ROP indicadas en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre del año 2020, vigente en el presente ejercicio fiscal.

Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto el suscrito Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, tengo a bien Reformar las Reglas de Operación de "DESAYUNOS ESCOLARES", el cual es implementado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, como el instrumento rector de la operación durante el año 2021; para lo cual se emite el presente acuerdo:

ÚNICO. Se reforma el punto 1.1 punto 3.4.1, punto 3.6, punto 6.1. Operación del programa y Anexo 1 de las Reglas de Operación del programa "DESAYUNOS ESCOLARES", ejercicio 2021, para quedar como sigue:

1. Introducción

1.1 Antecedentes

(...)

El Desayuno Escolar busca favorecer, en **6,336** escuelas, el consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población en condiciones de vulnerabilidad, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional (preescolar, primaria y secundaria), mediante la entrega de desayunos escolares.

(...)

1.2 Glosario de Términos

(...)

Información Básica

(...)

Presupuesto Autorizado

El monto presupuestal asignado en Desayunos Escolares es de: \$283'283,878.56 (Doscientos Ochenta y Ocho Millones, Doscientos Ochenta y Tres Mil, Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 56/100 M.N.) el cual corresponde a la fuente de financiamiento 00501 que corresponden al 49.95% del presupuesto total a ejercer del 100% de los programas alimentarios de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria.

20

Dicho movimiento presupuestal fue autorizado para fortalecer el programa alimentario en la H. Junta de Gobierno Decimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Marzo del 2021 y en relación al memorando SGA/134/2021 respecto al noveno punto de acuerdo del orden del día.

(...)

3.4 Características de los Apoyos

3.4.1 Tipo de Apoyo

(...)

b) Desayuno Escolar Modalidad Fría (DEF)

Conformación del DEF

El DEF se conforma de:

Apoyo	En Qué Consiste	Dirigido a
()	1. () 2. () 3. Fruta fresca (100g).	()

Nota: La porción de fruta mínima y máxima permitida es de 95 a 105 g

(...)

3.6 Derechos, Obligaciones y Sanciones

(...)

Derechos del SEDIF

(...)

Obligaciones del SEDIF

(...)

Derechos de los SMDIF

(...)

Obligaciones de los SMDIF

La operación del Programa la implementan los Sistemas DIF Municipales quienes son los responsables de:

 Designar uno o varios responsables como operadores del Programa de Desayunos Escolares los cuales deberán rendir informes al SEDIF, en el momento que así lo requiera.

PERIÓDICO OFICIAL

 Conocer y adecuar su actuar a las directrices establecidas en las reglas de operación 2021 del Programa de Desayunos Escolares.

- Las entregas a los beneficiarios, además de ser corresponsables con el Sistema Estatal de su debida comprobación, sujetándose a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- (...)

Derechos de los Beneficiarios

(...)

Obligaciones de los Beneficiarios

(...)

6.1 Proceso

(...)

- 1. Levantamiento de Padrón de Beneficiarios(as)
- a. Llenado del Formato de Inscripción de Beneficiarios de Desayunos Escolares y Recolección de las CURP de los Beneficiarios

(...)

b. Vigilancia Nutricional

(...)

c. Conformación de Comités de Desayunos Escolares y Contraloría Social

(...)

Operación del Programa

En lo que se refiere al Comité de Madres y Padres de Familia, el cual se denomina Comités de Desayunos Escolares y Contraloría Social (CDECS), los SMDIF son los responsables de conformarlos en coordinación con las autoridades educativas de los planteles escolares. El número de personas que integren el Comité dependerá del número de beneficiarios inscritos en el plantel escolar y tendrá un rango de uno a cinco integrantes.

Las madres y padres de familia se organizarán para operar el Programa de Desayunos Escolares dentro del plantel escolar, a través CDECS, cuyas funciones y responsabilidades se encuentran descritas de manera general en el Acta Constitutiva del Comité de Desayunos Escolares y Contraloría Social (Anexo 4) y la Carta Compromiso (Anexo 5), mismas que deberán ser firmadas por el Director(a) del plantel escolar, el o la Presidenta del CDECS y el SMDIF.

PERIÓDICO OFICIAL

22

En caso de contingencia sanitaria la Carta Compromiso se validará mediante la firma del presidente o el vocal de fiscalización sin sello escolar.

Los CDECS son los responsables de la recepción, almacenamiento, elaboración y distribución diaria de las raciones alimentarias a los beneficiarios del Programa (de acuerdo al calendario escolar y días hábiles que proporciona el SEDIF) dentro de los planteles educativos, así como de recabar la Cuota de Recuperación del Programa que será entregada al SMDIF correspondiente. Aunado a lo anterior, también tendrán la responsabilidad de apegarse al Manual de Menús y cumplir con la preparación de acuerdo a lo establecido (evitando, la preparación de alimentos con alto contenido de grasa, azúcar y sal; además de verificar que no se realice la compra de alimentos no prescritos en el recetario, ya que estos implican un gasto en la economía de las familias).

En caso necesario de que el plantel educativo requiera una persona para que sea la encargada de la preparación del Desayuno Caliente, el CDECS podrá asignar a otro padre o madre que participe en el Programa con una gratificación, misma que deberá ser acordada por el Comité y deberá ser independiente a la cuota de recuperación del programa (\$0.50 (Cincuenta Centavos) por desayuno) y a la cuota complementaria utilizada para operación del programa (frutas, verduras, agua, luz, etc.). Debe tomarse en cuenta que lo anterior no se denominará como un trabajo, sino como una acción voluntaria que será coordinada y dependiente totalmente del Comité, quedando el SNDIF, el SEDIF y el SMDIF fuera de cualquier responsabilidad laboral hacia la persona que sea designada como encargada de la preparación del desayuno. Lo anterior deberá quedar asentado en un acta que apoyará en levantar el SMDIF con las madres y padres de familia y que deberá tener el plantel escolar como respaldo.

Se hará llegar a cada SMDIF un calendario con las fechas establecidas en las cuales se deberán de levantar los siguientes formatos de Contraloría Social e informes, para dar cumplimiento a las actividades de los mismos en tiempo y forma:

- Acta de Conformación de Comités de Desayunos Escolares (1,267 actas constitutivas de conformación de comités).
- Dos Cédulas de vigilancia por comité.
- Un Informe Final de Comité de Desayunos Escolares y Contraloría Social.
- Acta de sustitución de integrantes del Comité de Desayunos Escolares y Contraloría Social.
- Reporte ciudadano.
- Denuncias.
- Solicitud de información.

PERIÓDICO OFICIAL

Así como el llenado de los Anexos de Informes de Contraloría Social (dichos anexos se darán a conocer a los SMDIF en la capacitación inicial).

El SMDIF deberá entregar a cada CDECS un Tríptico Informativo y un Cuaderno de trabajo con sus anexos.

(...)

Anexo 1

Integración del Desayuno Escolar Caliente y Frío

(...)

La dotación del Desayuno Frío se conforma de la siguiente manera:

	Desayuno Modalidad	
Menú	Conformación	Cantidad por porción
	()	()
1	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
2	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
3	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
4	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
5	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
6	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
7	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
8	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
9	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
10	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
11	()	()
	Fruta fresca	100 g.
	()	()
12	()	()
	Fruta fresca	100 g.

SÁBADO 31 DE JULIO DE 2021 / Número 40. Sección IX

PERIÓDICO OFICIAL

24

Notas:

La porción de fruta mínima y máxima permitida es de 95 a 105 g

La fruta puede variar de acuerdo a la temporada.

La integración puede sufrir modificaciones según lo estipule la Dirección General del Sistema DIF del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

Primero

La presente reforma a las Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo

Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Ing. Juan Carlos Martin Mancilla

Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

(Rúbrica)

PERIÓDICO OFICIAL

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PUNTO 1. INTRODUCCIÓN, PRESUPUESTO AUTORIZADO, PUNTO 3.3 CUADRO 2 Y EXCEPCIONES DE ELEGIBILIDAD, PUNTO 3.6, PUNTO 7.2 Y ANEXO 6 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1,000 DIAS DE VIDA", EJERCICIO 2021

Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2021

Juan Carlos Martin Mancilla, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades y atribuciones previstas por los artículos 1°, 2°apartado B fracciones III y 4ºpárrafo tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción V, 3°, fracciones IV Bis, XII y XVIII, 6° fracciones X y XI, 27 fracciones IX y X, 111 fracciones I y II, 112 fracción III, 114, 167 y 172, de la Ley General de Salud; 6°, 14 fracción I, 19 fracción V, y 36 fracción VII de Ley General de Desarrollo Social; 3°, 4° fracción I inciso a) y II inciso a), 7°, 9°, 12 fracción VIII y X, 14 fracción VII, 15, 19, 22, 23, 24, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social, artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 36, 37 fracción II, 39 y 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 2, 58, 85, 110 fracción V y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2013, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación; Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios; Norma ISO 22000: 2005, Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos. Requisitos para Cualquier Organización en la Cadena Alimenticia; Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Pre-envasados. Información Comercial y Sanitaria; Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, para la Asistencia Social Alimentaria a Grupos de Riesgo; Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA2-2014, Para la atención a la salud de la infancia; 8 fracciones XXIV, XXV, 38 fracción II, III y 61 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco; 24 fracción VIII de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4° y 7° fracción XXV de la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; artículo 8°, 9° y 47 fracción III de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas en el Estado de Jalisco; y los artículos 3 fracción I, 4

fracción VIII, XI, y XII 5 fracción I inciso ñ, 7 y 38 fracciones V, VI y VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; en relación con los diversos 1°, 3 numeral 1 fracción II, 66 fracción 1, 69 numeral 1 fracción IV y 78 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los siguientes:

Considerandos

- I. Que por disposición Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta, otorgando con este carácter los derechos de salud y alimentación; además las autoridades asegurarán el acceso efectivo a los servicios de salud, apoyando la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil, velando y cumpliendo en todo momento con el principio de interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1°, 2°apartado B fracciones II y III; y 4°párrafo tercero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el derecho a la salud tiene entre sus finalidades el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Considerando como materia de salubridad los programas de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas, así como la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición.

En este sentido, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; además de diseñar y ejecutar políticas públicas que lo propicien. Pues la promoción de un estilo de vida saludable y la asistencia social de los grupos más vulnerables, así como los pertenecientes a las comunidades indígenas se consideran servicios básicos de salud.

En este supuesto podemos entender que la protección de la salud comprende la alimentación nutritiva, por lo cual se debe de orientar y capacitar a la población en la materia; dada su importancia la Secretaría de Salud participará de manera permanente en dichos programas, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 2°, fracción V, 3°, fracciones IV Bis, XII y XVIII, 6° fracciones X y XI, 27 fracciones IX y X, 111 fracción II, 112 fracción III, 114 y 172, de la Ley General de Salud.

III. Por otro lado, la Ley General de Desarrollo Social reconoce como derecho social el de la alimentación nutritiva y de calidad, por lo cual las Políticas de

Desarrollo Social debe incluir como eje, la superación de la pobreza a través de proteger el derecho a la alimentación. Los programas mediante los que se pretenda garantizar este derecho son prioritarios y de interés público, con fundamento en sus artículos 6°, 14 fracción I, 19 fracción V, y 36 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social.

- IV. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, establece que los individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para alcanzar su bienestar, mismos que tienen derecho a la asistencia social, tal es el caso de niñas, niños, adolescentes y las mujeres en estado de gestación; priorizando aquellos que se encuentran en situación de riesgo o afectados por desnutrición, por ello la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Público y Privado; tienen como atribución coordinar con las entidades federativas, la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, entendiendo como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, entre otros supuestos, a la orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas. Para lo cual, la Federación tiene la atribución de instrumentar los mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, tal como se desprende de los artículos 3°, 4° fracción I inciso a), 7°, 9° fracción IX, 12 fracción VIII, 14 fracción VII, 15, 19, 22, 23, 24, 29 v 41 de la Lev de Asistencia Social.
- V. Por su parte, se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para lo cual las autoridades federales diseñarán, implementará y evaluará programas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación. Para lograrlo las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para combatir la desnutrición crónica y aguda, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, tal como se establece en los artículos 36 y 37, fracción II y 50 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Ahora bien, resulta de la competencia de las autoridades estatales la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, pues entre otras, tienen la obligación de brindar la asistencia y apoyo necesario para combatir los trastornos de la conducta alimentaria y la desnutrición, tal como se prevé

- en los artículos 8° fracciones XXIV y XXV, y 61 fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.
- VII. Obligando además, a la autoridades del estado de Jalisco, para que garanticen la igualdad de trato y oportunidades a todas las personas, así como eliminar los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Federal, dando lugar a conductas discriminatorias, entendiendo ésta para efectos de las presentes ROP como una conducta que dé como resultado la limitación, obstaculización o impedimento para ejercitar el derecho a la alimentación para aquellos que conforme a las Leyes tengan derecho a ello, con fundamento en los artículos 4° y 7° fracción XXV de la Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.
- VIII. Así, tomando en consideración que el Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos originarios wixárika, asentados en el norte, y nahua, asentado en el sur y costa sur del estado, estos se reconocen como titulares de derechos, los cuales serán ejercidos a través de sus propias autoridades, para lo cual el Ejecutivo del Estado deberá impulsar programas prioritarios para erradicar la desnutrición de la población infantil de dichos pueblos y mejorar su nivel de salud, tal como se dispone en los artículo 8°, 9° y 47 fracción III de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.
 - IX. Por ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el pasado 30 de marzo de 2021 emitió y publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las Reglas de Operación de "Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 Días de Vida", ejercicio 2021, las cuales se estima que deben modificarse, en razón de que, para fortalecer el programa alimentario se realizó una ampliación al presupuesto autorizado por la H. Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco, celebrada el 24 de Marzo del presente año, además de reforzar el quehacer de los SMDIF en lo concerniente a sus Obligaciones; y en seguimiento a una observación por parte del Sistema DIF Nacional ahora se denominan "mecanismos de corresponsabilidad" a las antes llamadas "cuotas de recuperación"; procurando con ello dar cumplimiento al Principio de Progresividad y la Continuidad de los Programas Alimentarios, entre otros aspectos señalados en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2021 (EIASADC) emitida por el Sistema Nacional DIF para normar los programas, en la que se indica a importancia de dar cumplimiento

a los artículos 2 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismos que definen las Reglas de Operación (ROP), así como su Criterios, respectivamente. De igual forma se da cumplimiento a los Criterios Generales de las ROP indicados en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre del año 2020, vigentes para el presente ejercicio fiscal.

Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto el suscrito Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, tengo a bien Reformar las Reglas de Operación de "ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1,000 DÍAS DE VIDA", el cual es implementado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, como el instrumento rector de la operación durante el año 2021; para lo cual se emite el presente acuerdo:

ÚNICO. Se reforma el punto 1. Introducción, presupuesto autorizado, punto 3.3 cuadro 2 y Excepciones de Elegibilidad, punto 3.6, punto 7.2 y Anexo 6 de las Reglas de Operación del programa de "ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1,000 DÍAS DE VIDA", ejercicio 2021, para quedar como sigue:

1. Introducción

1.1 Antecedentes

(...)

1.2 Glosario de términos

(...)

(...)

Presupuesto Autorizado

El monto presupuestal asignado inicialmente para el ejercicio fiscal 2021 es de \$51'318'584.00 (Cincuenta y un Millones, Trescientos Dieciocho Mil, Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), cantidad que con base en la Junta de Gobierno celebrada el 24 de Marzo del 2021, se realizó una ampliación al presupuesto por \$768,019.60 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil, Diecinueve Pesos 60/100 M.N.) quedando para ejercer en total la cantidad de \$52,086,603.60 (Cincuenta y Dos Millones, Ochenta y Seis Mil, Seiscientos Tres Pesos 60/100 M.N.); que corresponden a la fuente de financiamiento

PERIÓDICO OFICIAL

30

00501, **lo cual es el 9.02%** del presupuesto total a ejercer del 100% de los programas alimentarios de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria que podrá variar según las necesidades operativas y la suficiencia presupuestaria con que cuente el Sistema DIF Jalisco.

(...)

3.3 Requisitos de Selección de Beneficiarios

(...)

Elegibilidad pa	ra Padrones de Niñas y Niños de 12 a 24 Meses de Edad (Padrón 2)
Criterios para nuevos ingresos	 Niñas y niños de 12 a 24 meses (para fines operativos se consideran que tengan de 12 a 18 meses cumplidos en el mes de Marzo 2021, con inseguridad alimentaria (leve, moderada o severa) diagnosticada por medio de la aplicación de la Encuesta de Focalización (EFIIA) prioritariamente que habiten en localidades de alta y muy alta marginación. ()
Criterios para reingresos	• () • ()
Requisitos (documentación)	()

Excepciones de Elegibilidad

(...)

Criterios	Requisitos
1. ()	()
2. ()	()
3. Para las niñas y niños que al momento de ser seleccionados para ingresar al padrón, cumplían con el rango de edad permitida con base a los criterios de elegibilidad, podrán permanecer en él, hasta el final del año fiscal, aunque ya hayan cumplido los dos años de edad, con el objetivo de darles un seguimiento nutricional a través de los apoyos alimentarios.	previo denominado "Elegibilidad para Padrones de Niñas y Niños de 12 a 24

3.6 Derechos, Obligaciones y Sanciones

(...)

PERIÓDICO OFICIAL

Los Derechos del SEDIF son:
Las obligaciones del SEDIF son:
()
Los Derechos de los SMDIF son:
()
Las obligaciones de los SMDIF son:
 Designar uno o varios responsables como operadores del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1,000 Días de Vida, los cuales deberán capacitarse en tiempo y forma y rendir cuentas al SEDIF, en el momento que así lo requiera. Conocer y adecuar su actuar a las directrices establecidas en las reglas de operación 2021 del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en los Primeros 1,000 Días de Vida, tanto en tiempo como en forma. Los Sistemas DIF Municipales, por conducto de su titular, serán responsables de la correcta entrega a los beneficiarios de los programas de mérito, además de ser corresponsables con el Sistema Estatal en su debida comprobación, sujetándose a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
• ()
Los Derechos de las y los beneficiarios del programa: () Las obligaciones de las y los beneficiarios del programa
()
1. Evaluación ()

1.1 Seguimiento, Control y Auditoría

PERIÓDICO OFICIAL

32

(...)

1.2 Información Presupuestaria

El monto presupuestal asignado inicialmente para el ejercicio fiscal 2021 fue de \$51'318'584.00 (Cincuenta y Un Millones, Trescientos Dieciocho Mil, Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos, 00/100 M.N.) cantidad a la que con base en la sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado DIF Jalisco, celebrada el 24 de Marzo del 2021, se realizó una ampliación al presupuesto por \$768,019.60 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil, Diecinueve Pesos 60/100 M.N.) quedando para ejercer en total la cantidad de \$52,086,603.60 (Cincuenta y Dos Millones, Ochenta y Seis Mil, Seiscientos Tres Pesos 60/100 M.N.); que corresponden a la fuente de financiamiento 00501, lo cual es el 9.02% del presupuesto total a ejercer del 100% de los programas alimentarios de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria que podrá variar según las necesidades operativas y la suficiencia presupuestaria con que cuente el Sistema DIF Jalisco.

En lo que respecta a los recursos ejercidos:

(...)

Anexos

(...)

ANEXO 6



Dirección de Aseguramiento de la Calidad Alimentaria Departamento de Apoyo Alimentario a Población Vulnerable Programa Alimentario Primeros 1,000 Días de Vida Cronograma de entrega de documentación Enero a Septiembre 2021



FECHA	ACTIVIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO A ENTREGAR
()	()	()	()
	()	()	()
()	()	()	()
Oel 01 al 29 de marzo 2021.		()	()
		(-)	(-)
		()	()
	()	()	()
		✓ Presentar proyecto de mecanismo de corresponsabilidad con una única entrega de fruta y verdura en el mes de agosto 2021.	()
	()	()	()
()	()	()	()
Mayo del 2021	()	()	()
	Actividades de Difusión de Contraloría Social.		
	Conformación de Comités, se realiza conforme a lo establecido en la normatividad de Contraloria del estado de Jalisco.	Primer paquete: Acta de conformación de comité Uista- minuta Primer Cédula de Vigilancia. Anexo de archivo Excel.	Enviar documentos comprobatorios correo o su coordinador.
Mayo 2021	()	(-)	Expedientes de Beneficiarios, presentarios completos, firmados, sellados y ordenados o acuerdo a Reglas de Operación, de lo contrario no serán considerados como válido en orden establecido.
			a) Carpeta del Municipio con el nombre. b) Carpeta por padrón 1 y 2. b) En cada carpeta de padrón Carpeta por localidad. c) En cada localidad los expedientes ordenados numéricamente y con el nombre del beneficiario.
			Documentación establecida por la Guía de acciones de Contraloría Social 2021, considerar que es un paquete por localidad, no por padrón.
			La información deberá ser enviada escaneada.

Junio 2021	Entrega del Primer Paquete de la Conformación de Comités de Contraloría Social del Programa.	*	Primer paquete: - Acta de conformación de comité - Lista- minuta - Primer Cédula de Vigilancia Ficha informativa - Anexo 14 en archivo Excel.	Documentación establecida por la Guía de acciones de Contraloría Social 2021, considerar que es un paquete por localidad, no por padrón. La información deberá ser enviada escaneada. Esperar indicaciones de su coordinador.
Agosto 2021	() Del 16 al 31 de agosto del 2021. ()		()	()
	1ª Entrega de fruta y/o verdura según proyecto de mecanismo de corresponsabilidad.	,	Oficio de justificación del proyecto de mecanismo de corresponsabilidad	()
	()		()	(-)
Primeros S días de cada mes.	()		()	() Las listas enviadas deben de contar con el título de la plática de orientación alimentaria que se impartió (constancia de que se asistió la misma) y la aportación del mecanismo de corresponsabilidad en el formato autorizado que obtienen de la página WEB.
(_)	()		()	()
	()	()		()
	()	()		(-)

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma a las Reglas de Operación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

1.

tentamente

Ing. Juan Carlos Martin Mancilla

Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Jalisco

(Rúbrica)



PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta 1. Constancia de publicación

1. Constancia de publicación	\$104.00
2. Número atrasado	\$42.00
3. Edición especial	\$200.00
Publicaciones	
1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras	\$11.00

2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página \$1,391.00 \$600.00 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal 4. Fracción 1/2 página en letra normal \$927.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476 periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx





SUMARIO

SÁBADO 31 DE JULIO DE 2021 NÚMERO 40. SECCIÓN IX TOMO CDI

ACUERDO del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que reforma el punto 1, punto 3.2.1, punto 3.4.1, punto 3.6, anexos 4, 5 y 13 de las Reglas de Operación del Programa de "Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (PAAP)", ejercicio 2021. Pág. 3

ACUERDO del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que reforma los puntos, 3.4.1, 3.6, 6.1. y el anexo 1 de Las Reglas de Operación de "Desayunos Escolares", ejercicio 2021. **Pág. 15**

ACUERDO del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco que reforma el punto 1, introducción, presupuesto autorizado, punto 3.3 cuadro 2 Y excepciones de elegibilidad, punto 3.6, punto 7.2 y anexo 6 de las Reglas de Operación del Programa de "Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1,000 días de vida", ejercicio 2021. Pág. 25





periodicooficial.jalisco.gob.mx